



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Dificil octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO

Rad. No: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022- 00168-00

DEMANDANTE: MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL.

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que corresponda en la solicitud de DEMANDA DE DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO DE LOS SEÑORES: **MIRLA JUDITH CHAMORRO MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL.** Mediante apoderado LEORMANDO GARCIA MEDINA, en el proceso de la Referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Tal como lo dispone el artículo 577-10 C.G.P., en el Capítulo I, Título Único, se tramitarán por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, esta clase de procesos, que es el caso que nos ocupa, y, somos competentes para ello.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada fue subsanada dentro del término concedido para ello, y que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 82 de la misma obra procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. - **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO CONSENTIMIENTO**, de los señores **MIRLA JUDITH CHAMORRO**

MARTELO, y ALVARO JOSE DIAZ DE ANGEL, que contrajeron, el día 27 de MAYO del año 2.011, ante la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ARIGUANI.

2°. - **DAR TRÁMITE** al presente proceso por la vía de jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 de artículo 577 del Código General del Proceso.

3°.- **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb8a9a3e3df65ff9db9692af8cbce14b575a5fb0802c4885fe172557e591a45**

Documento generado en 25/10/2022 11:30:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>